



CTCP-10-00970-2018
Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-016487

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	25 de Junio de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-643 CONSULTA
Tema	DEBER DE DENUNCIA DEL REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...Las funciones del Revisor Fiscal se encuentran relacionadas en el Código de Comercio. La obligatoriedad de tener esta figura de control, se encuentra definida en la Ley 43 de 1990 y en el Código de Comercio (Artículos 207 al 213)."

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
BY TOGETHER - ORGANIZACION





CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

NUCLEO FACTICO

- 1.1 En el municipio de "CURILLO – Caqueta, fue nombrado como nuevo tesorero, almacenista, recaudador y secretario de la empresa de servicios publicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. al señor **CARLOS ANDRES VALENCIA CAICEDO** mediante contrato individual de trabajo a termino fijo suscrito por **HERNAN DE JESUS FRANCO GARCES**, quien es el Gerente de la empresa.
- 1.2 Que por denuncia realizada por el señor **REINEL ROJAS BURBANO** quien actúa como revisor fiscal de la empresa, señala que el señor **CARLOS ANDRES VALENCIA CAICEDO**, se apropió de unos dineros que se recibían por concepto del recaudo del servicio de acueducto y alcantarillado de la empresa de servicios publicos del municipio de CURILLO.
- 1.3 Señala además el señor revisor fiscal que la empresa de servicios publicos no maneja un software contable, sino que el señor tesorero diligencia uso comprobantes de egreso en una hoja de Excel con su respectivo consecutivo.
- 1.4 A raíz de esta denuncia, inicia la fiscalía 23 Seccional anticorrupción la investigación formal y a recaudar pruebas que considero tener la suficiente razón con las evidencias y elementos materiales probatorios, para tener la convicción frente a un juez con control de garantías, solicitar la imposición de la medida de aseguramiento.
- 1.5 Desde el 15 de septiembre de 2017, se ordena la captura, se legaliza, "art. 297 y ssC.P.P." se formula imputación de cargos "art. 286 C.P.P." y se ordena la imposición de medida de aseguramiento en su domicilio "art. 306 y ssC.P.P."

NUCLEO DE PETICIONES

Con el debido respeto que me caracteriza, Solicito s usted sírvase atender los siguientes pedimentos formales:

- 2.1. Indíqueme a esta judicatura si dentro de las funciones que tiene el revisor fiscal está la de elevar **DENUNCIAS PENALES, o COMPULSAR COPIAS** por los hallazgos en sus auditorías.
 - 2.2. Indíquese a esta defensa técnica cual es el proceso que se debe ejercer una vez se tiene conocimiento de los hallazgos negativos frente a la función del señor revisor fiscal.
 - 2.3. Indíqueme a esta judicatura cual son los requisitos que se deben tener en cuenta para ocupar el puesto de revisor fiscal de una empresa de servicios publicos.
- (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

Gobierno de Colombia

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Todos por un Nuevo País



GD-FM-009.v12



En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del decreto 2420 de 2015. Así mismo, dicho anexo, será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, Y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores.

2.1. Indíqueme a esta judicatura si dentro de las funciones que tiene el revisor fiscal está la de elevar DENUNCIAS PENALES, o COMPULSAR COPIAS por los hallazgos en sus auditorías.

Dando respuesta a la pregunta No.1, en nuestra opinión, la figura del Revisor Fiscal debe ser tomada como un órgano de aseguramiento y fiscalización, el cual tiene funciones de inspección y vigilancia, contenidas en el Decreto 410 de 1971 pero que no hace parte de la administración de la entidad a la que presta sus servicios, por lo cual, el tipo de control que ejerce no es previo sino posterior. (Véase numerales 3 y 10 – Decreto 410 de 1971).

"ARTÍCULO 207. <FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL>. Son funciones del revisor fiscal:

(...)

3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

(...)

10) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, cualquier responsabilidad que se exija al revisor fiscal en relación con el reporte de operaciones sospechosas de corrupción y amerite el elevar denuncias penales o compulsar copias sobre los hallazgos de sus auditorías, debe estar en línea con la naturaleza y alcance de su función, máxime cuando la corrupción a menudo se fragua sobre transacciones de ocultamiento por fuera de la entidad.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el numeral 5 del artículo 7° de la Ley 1474 de 2011, el artículo 32 de la Ley 1778 de 2016 y el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015, los cuales establecen la obligación de reporte por parte del revisor fiscal, y que citamos a continuación:

Numeral 5 del artículo 7° de la Ley 1474 de 2011:

"ARTÍCULO 7o. RESPONSABILIDAD DE LOS REVISORES FISCALES. Adiciónese un numeral 5) al artículo 26 de la Ley 43 de 1990, el cual quedará así:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



5. Cuando se actúe en calidad de revisor fiscal, no denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo, actos de corrupción. En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional."

Artículo 32 de la Ley 1778 de 2016:

"Artículo 32. Responsabilidad de los revisores fiscales. El artículo 7° de la Ley 1474 de 2011 quedará así:

Artículo 7°. Responsabilidad de los revisores fiscales. Adiciónese un numeral 5 al artículo 26 de la Ley 43 de 1990, el cual quedará así:

5. Los revisores fiscales tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos. Para los efectos de este artículo, no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales."

Artículo 27 de la Ley 1762 de 2015:

"Artículo 27. Funciones del Revisor Fiscal. Adiciónese al artículo 207 del Código de Comercio, un nuevo numeral, el cual quedará así: "Artículo 207. (...) l "10. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones l catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores."

2.2. Indíquese a esta defensa técnica cual es el proceso que se debe ejercer una vez se tiene conocimiento de los hallazgos negativos frente a la función del señor revisor fiscal.

Acercas de su segunda pregunta, en nuestra opinión, la NIA 260 Comunicaciones con los responsables del gobierno de la Entidad, compilada en el Anexo No. 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, establece lo siguiente en sus numerales 18 al 22:

"El proceso de comunicación

Establecimiento del proceso de comunicación

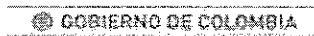
18. El auditor comunicará a los responsables del gobierno de la entidad la forma, el momento y el contenido general previsto para las comunicaciones. (Ref: Apartados A28-A36)

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Formas de comunicación

19. El auditor comunicará por escrito a los responsables del gobierno de la entidad los hallazgos significativos de la auditoría cuando, según su juicio profesional, la comunicación verbal no sea adecuada. No es necesario que las comunicaciones escritas incluyan todos los hechos puestos de manifiesto en el transcurso de la auditoría. (Ref: Apartados A37-A39)

20. El auditor comunicará por escrito a los responsables del gobierno de la entidad los asuntos relativos a la independencia del auditor cuando así se requiera por el apartado 17.

Momento de realización de las comunicaciones

21. El auditor informará a los responsables del gobierno de la entidad oportunamente. (Ref: Apartados A40-A41)

Adecuación del proceso de comunicación

22. El auditor evaluará si la comunicación recíproca entre él y los responsables del gobierno de la entidad ha sido adecuada para el propósito de la auditoría. Si no lo ha sido, el auditor evaluará el efecto que, en su caso, este hecho haya tenido en la valoración de los riesgos de incorrección material y en su capacidad de obtención de evidencia de auditoría suficiente y adecuada, y adoptará las medidas adecuadas. (Ref: Apartados A42-A44)"

Sin embargo, es preciso aclarar que en el momento que el fraude o las irregularidades detectadas por parte del revisor fiscal, involucren a la administración de la entidad, será responsabilidad de este profesional el interponer la denuncia correspondiente ante los organismos de control.

2.3. Indíqueme a esta judicatura cual son los requisitos que se deben tener en cuenta para ocupar el puesto de revisor fiscal de una empresa de servicios públicos.

El literal a) del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, acerca del ejercicio de la profesión, establece:

"Artículo 13. (...), se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos:

1. *Por razones del cargo.*

a) *Para desempeñar las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan."*

De igual manera, el artículo 215 del Código de Comercio, acerca de los requisitos para ejercer del cargo de revisor fiscal, enuncia:

"Art. 215._ Requisitos y restricciones para ejercer el cargo de Revisor Fiscal. El revisor fiscal deberá ser contador público. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
with equal partners



GD-FM-009.v12



Con todo, cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como revisores fiscales, éstas deberán nombrar un contador público para cada revisoría, que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 12 de la ley 145 de 1960. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes."

Así las cosas, dando respuesta a la consulta planteada por la peticionaria, en nuestra opinión, los requisitos para ejercer el cargo de revisor fiscal en una empresa de servicios públicos son los establecidos en el marco normativo antes citado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE
COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 10 de Agosto de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-016487



2-2018-016812

Señora

NEYS SANTANA SARMIENTO

Señora

Saberjuridico@hotmail.com

NEYS SANTANA SARMIENTO.

Saberjuridico@hotmail.com

BOGOTA

CUNDINAMARCA

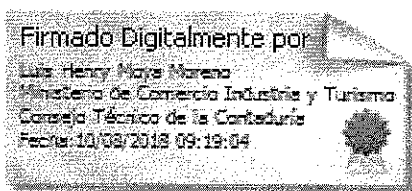
Asunto: remision preguntas por neys santana sarmiento jimenez 2018-643

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

Cordialmente;



LU.....

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conn. Litada r(071) 0067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN
NUEVO PAIS



80-20 10002045

GD-FM-009.v13



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

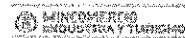
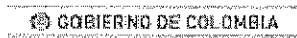
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexo: 2018-643.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Comitador (571) 0067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v13